



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 197 2025-2026

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Programa de Precios Transparentes en Delivery, con el fin de proteger el derecho a la información de los consumidores y garantizar condiciones equitativas para los comercios que utilizan aplicaciones o plataformas digitales de entrega de productos y alimentos

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) App de delivery: toda plataforma digital, sitio web o aplicación móvil que intermedia entre comercios y consumidores para la compraventa y entrega de productos o alimentos.
- b) Precio original: el precio de venta al público del producto fijado por el comercio, sin incluir comisiones ni recargos.
- c) Comisión: cualquier porcentaje o suma fija retenida por la app de delivery, ya sea al comercio o al consumidor, en concepto de servicio, logística o intermediación.
- d) Precio final: el importe total a pagar por el consumidor, incluyendo todos los cargos adicionales.

**ARTÍCULO 3°:** Toda app de delivery que opere en el territorio de la Provincia de Buenos Aires deberá informar de manera clara, accesible y desagregada:

- a) El precio original fijado por el comercio para cada producto.
- b) El monto total de comisión aplicada por la plataforma, especificando si se cobra al consumidor, al comercio, o a ambos.
- c) El precio final total que deberá abonar el consumidor por el producto, incluyendo los cargos por envío, servicios o cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO 4°:** Se prohíbe a las apps de delivery:



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 197 2025-2026

- a) Mostrar precios finales sin detallar el precio original y la comisión aplicada.
- b) Alterar el precio original de los productos sin el consentimiento expreso y por escrito del comercio.
- c) Aplicar comisiones o recargos ocultos o de forma no informada al usuario final.

**ARTÍCULO 5°:** Los comercios adheridos a apps de delivery tienen derecho a que:

- a) Se respete el precio original de sus productos.
- b) Se les informe claramente el porcentaje o monto de comisión aplicado por cada venta.
- c) Se les otorgue acceso a los datos estadísticos de ventas, comisiones cobradas y reseñas de sus productos.

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de la presente ley será autoridad de aplicación la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios u organismo que en el futuro la reemplace, la cual deberá:

- a) Supervisar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Establecer canales de denuncia para consumidores y comercios.
- c) Promover campañas de concientización sobre precios transparentes en plataformas digitales.

**ARTÍCULO 7°:** El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado conforme lo establecido en la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor y su normativa complementaria, sin perjuicio de otras sanciones provinciales o municipales que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 8°:** Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a establecer mecanismos locales de control y difusión del programa.

**ARTÍCULO 9°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 197 2025-2026

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice la transparencia en la información de precios ofrecidos a través de las plataformas digitales de reparto, comúnmente conocidas como “apps de delivery”, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

En los últimos años, el crecimiento exponencial del comercio electrónico y de las aplicaciones móviles para la compra y envío de productos, especialmente en alimentos y bebidas, ha modificado profundamente las dinámicas de consumo, comercialización y acceso a bienes de uso cotidiano. Si bien esta transformación ha significado una mejora en la disponibilidad de bienes y servicios para millones de personas, también ha generado nuevos desafíos regulatorios en materia de derechos del consumidor, transparencia de precios y competencia comercial.

Una de las principales preocupaciones que este proyecto busca atender es la asimetría de información existente entre consumidores, comercios y plataformas digitales. En la práctica habitual de muchas de estas aplicaciones, los consumidores no pueden distinguir con claridad el precio real del producto del precio final que se les cobra, ya que en muchos casos se ocultan o disimulan comisiones, recargos por “servicio”, cargos de envío o márgenes de intermediación.

Asimismo, son frecuentes los casos en los que los precios exhibidos en las apps son sensiblemente superiores a los que el mismo comercio establece en su venta directa, sin que el consumidor se encuentre debidamente informado sobre la composición del precio. Esta opacidad en la formación del precio final vulnera el principio de información consagrado en el artículo 42º de la Constitución Nacional, en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, y en los principios generales del derecho comercial y administrativo provincial.

Por otro lado, muchos comercios denuncian no tener control sobre los precios finales que se publican en su nombre en las apps, ni tener conocimiento claro de las comisiones o porcentajes que se les retienen por cada operación.

Esta situación atenta contra la libertad de comercio y el principio de autonomía en la fijación de precios, colocando a pequeños emprendedores, comercios barriales y pymes en una posición de desventaja frente a empresas tecnológicas de gran escala.

Por ello, el Programa de Precios Transparentes en Delivery que aquí se propone establece como obligación legal para toda app de delivery que opere en la Provincia de Buenos Aires la publicación clara, accesible y desagregada de tres elementos fundamentales:



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 197 2025-2026

1. El precio original del producto, determinado por el comercio;
2. El monto total de comisión o recargos aplicados por la plataforma, ya sea al comercio, al consumidor o a ambos;
3. El precio final total que el consumidor abonará.

De este modo, se busca restablecer la equidad informativa entre las partes intervinientes en la transacción digital, garantizando que tanto el consumidor como el comerciante puedan conocer con precisión cómo se forma el precio final del producto o servicio.

El proyecto también establece prohibiciones específicas a las plataformas para evitar prácticas comerciales engañosas, tales como alterar el precio original sin consentimiento del comercio o aplicar cargos ocultos. Del mismo modo, se reconoce explícitamente el derecho de los comercios a controlar sus precios, conocer el detalle de las comisiones cobradas y acceder a los datos estadísticos de ventas generadas por las plataformas.

En cuanto al control y ejecución, se designa como autoridad de aplicación a la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios, quien deberá fiscalizar el cumplimiento de la ley, promover canales de denuncia y ejecutar políticas públicas de concientización sobre derechos digitales de los consumidores.

La necesidad de regular este sector no implica en modo alguno frenar la innovación tecnológica ni desalentar la actividad económica. Por el contrario, se busca establecer reglas de juego claras, justas y transparentes, que permitan el desarrollo de un ecosistema digital más confiable, equitativo y sostenible.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con el voto afirmativo en la presente iniciativa.